



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

DFZ-2023-2645-VIII-NE

Restaurante Como Fina Estampa - Pje Diego Portales

	Nombre	Firma
Aprobado	Juan Pablo Granzow C.	 Juan Pablo Granzow Cabrera Jefe oficina regional Biobio
Elaborado	Paola Jara Martin	 Paola Jara Martin Fiscalizadora oficina regional Biobio

2023

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Restaurant Como Fina Estampa - Pje Diego Portales	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: En operación
Región: Biobío	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Pasaje Diego Portales 530, local 1 y 2, Concepción, Región del Biobío
Provincia: Concepción	
Comuna: Concepción	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: COMO FINA ESTAMPA SPA	RUT o RUN: 76.225.889-7
Domicilio titular(es): Pasaje Diego Portales 530, local 1 y 2, Concepción, Región del Biobío	Correo electrónico: S/I
	Teléfono: S/I
Identificación representante(s) legal(es): S/I	RUT o RUN: S/I
Domicilio representante(s) legal(es): S/I	Correo electrónico: S/I
	Teléfono: S/I



1 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
Nº	Tipo de Instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

2 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
242	VIII	2023
264	VIII	2023



3 HECHOS CONSTATADOS

3.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado		1															
Exigencia(s)																	
D.S. N°38/2011 MMA																	
<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p>																	
<table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table>			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas															
Zona I	55	45															
Zona II	60	45															
Zona III	65	50															
Zona IV	70	70															
<p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)b) NPC para Zona III de la Tabla 1																	



Hechos Constatados:

- a) Mediante ORD N°441/2023, del 0805/2023 de fueron recibidos antecedentes de la I. Municipalidad de Concepción (Anexo 1), respecto de una inspección municipal efectuada a la empresa Assuan Ltda., sobre una queja vecinal por ruido. La información fue ingresada como denuncia ID 242-VIII-2023.
- b) En dicho documento, informaba la municipalidad lo siguiente:
 - i. Persona denunciante no se encontraba en el lugar.
 - ii. Existencia de al menos 3 ventiladores, dos de ellos de Assuan y el tercero de fuente desconocida
 - iii. Imposibilidad de medir fuente denunciada (motores en techumbre de Assuan), al no poder aislar la fuente.
- c) Luego, con fecha 23/05/2023 es recepcionada denuncia ciudadana en contra de ruidos de motores instalados en la techumbre del local comercial Assuan. La denuncia ciudadana fue registrada con el ID 264-VIII-2023.
- d) Señalar que las denuncias dieron origen a un expediente inicial DFZ-2023-2644-VIII-NE, en contra de la UF “Assuan-Galeria Cámara de Comercio”.
- e) Con fecha lunes 25/09/2023 se efectúa inspección ambiental (Anexo 2). En la inspección se constata lo siguiente:
 - i. Se constató funcionamiento de un dispositivo con fuente no identificada, en techumbre distinta la propiedad de Assuan.
 - ii. Se procedió a efectuar medición sobre esta fuente, cuyos resultados se incluyen en el presente informe.
- f) La medición de presión sonora, se ejecutó de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D. S. N° 38/11 MMA). La información acera de la metodología, se encuentra contenida en el Reporte Técnico N° 1160 (Anexo 3), respecto de la cual se no constató una superación respecto del límite para zona II, en horario diurno.

Tabla N°1 Datos medición

Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes
RE-1	25-09-2023	11:47	Diurno	SMA	Dispositivo, tipo extractor de aire.



g) Con base a la medición realizada, se obtiene el siguiente resultado

Tabla N° 2. Resultado de medición

Receptor	NPC [DBA]	Ruido de fondo	Zona DS 38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [DBA]	Estado
RE-1	60	No se percibe	Zona II	Zona de Centro y plazas históricas (CPH)	Concepción	Diurno	60	No Supera

h) En gabinete se identificó al local comercial "Restaurant Como Fina Estampa" como propietario del dispositivo.

i) El día 27/09/2023 se efectuó notificación personal del acta de inspección (Anexo 4), en la cual el administrador del mismo, don Jesús Flores Coronado, confirmó que el extractor de aire inspeccionado, es de propiedad del local comercial en comento. Durante la notificación personal, se observa en compañía del administrador el dispositivo. En dicha instancia se efectúa asistencia al cumplimiento al administrador respecto del D.S N° 38/11 MMA y su cumplimiento, y sobre el procedimiento de fiscalización en curso.

j) **Con base a la medición efectuada, no se verifica superación del límite diurno para Zona II, del D.S N° 38/11 MMA.**



2 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron concluir lo siguiente:

Nº hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	Con base a la medición efectuada, no se verifica superación del límite diurno para Zona II, del D.S N° 38/11 MMA.

Dicho resultado no obsta a que en el futuro se realicen nuevos procedimientos de fiscalización ambiental, y no lo exime de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la(s) fecha(s) en que se efectuó la actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido y/o constatado en la misma por el fiscalizador.

3 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	ORD 441/2023 Municipalidad de Concepción
2	Acta IA 25.09.2023 - Fina Estampa_Psje Diego Portales
3	Reporte técnico y certificados de calibración
4	Notificación personal acta inspección ambiental_UF Como Fina Estampa SpA

